



VOTO PARTICULAR

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0549/2023/II

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TANTOYUCA

COMISIONADA PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0459/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TANTOYUCA, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del dos de mayo de dos mil veintitrés, determinó **revocar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio **301150523000008**, en la que requirieron, *conocer el monto total de los viáticos (gastos de hospedaje, transporte, gasolina, peaje, alimentación y gastos de representación) que se usaron para cada una de las comisiones, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, del director general del Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca desde el mes de enero de 2022 al 27 de febrero del 2023*. Por lo que la encargada de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones ante la Subdirección administrativa.

Dicha área, documentó respuesta a través del oficio número **SA/095/2023**, mediante el cual atiende los cuestionamientos planteados en la solicitud inicial, como se muestra:

Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca
OFICIO No. SA/095/2023
"Experiencia en la Formación de Profesionistas".
Asunto: Atención a la solicitud de acceso a la información registrada con el No. folio 301150523000008. Tantoyuca, Ver. a 03 de marzo de 2023

**LIC. CORAL ALEJANDRA MERÁZ CUEVAS
ENCARGA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TANTOYUCA
PRESENTE**

La que suscribe, L.C. MARÍA DEL ROCÍO ARENAS ARENAS, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TANTOYUCA, me dirijo a usted a fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 301150523000008 recibida el 27 de febrero de 2023, en la que solicita:

1. Monto total de viáticos (gastos de hospedaje, transporte, gasolina, peaje, alimentación y gastos de representación) que se usaron para cada una de las comisiones, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, del director general del Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca desde el mes de enero de 2022 al 27 de febrero del 2023

Respuesta:

Este Instituto cumple con las obligaciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que el solicitante puede consultar la información que requiere en la siguiente liga:

<https://www.transparencia.gob.mx>

Cabe hacer mención que la información del trimestre correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2023, será publicada durante el mes de abril del presente año, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 62 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo

Atentamente

L.C. María del Rocío Arenas Arenas
Subdirección Administrativa



Sentado lo anterior, resulta evidente que la Subdirección Administrativa, resulta un área competente para atender lo requerido por el solicitante, pues del artículo quinto del decreto por el que se será el Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, señala que los subdirectores, también son integrantes del mismo.

En ese tenor, debió tenerse en cuenta que dicho sujeto obligado al responder la solicitud hizo alusión a la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo que se daba cumplimiento parcial a la solicitud hecha por el gobernado.

De ahí, que la suscrita no comparta el sentido de resolución presentada al Pleno por parte del Comisionado ponente, mediante el cual propone revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, pese a que como se advierte, el área que respondió sí es competente para atender parte de la solicitud, y la respuesta si bien, resultaba parcial por remitir a la información cargada en la plataforma nacional de transparencia – en la fracción IX-, la cual era insuficiente por no contemplar la totalidad de la temporalidad requerida -pues solo contemplaba hasta el cuarto trimestre del año anterior- ello no significaba que no fuera parcialmente válida, por ende, debería haberse valorado lo expuesto por la Subdirección Administrativa, y ordenar la búsqueda de la información faltante

Máxime que en los efectos del fallo del proyecto presentado, refiere lo siguiente: “Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Dirección y **Subdirección Administrativa** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido”, es decir, se reconoce la competencia de la Subdirección Administrativa para atender parte de lo solicitado, de ahí, que debió ser valorada la respuesta otorgada a través del oficio **SA/095/2023**.

En consecuencia, me aparto del sentido de la resolución presentada, pues lo correcto era **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la Subdirección Administrativa es una de las áreas competentes para informar de lo solicitado.

Por lo que podría considerarse que dicha respuesta garantizaba de manera parcial el derecho del particular, toda vez que fue emitida por una de las áreas competentes, así como, en este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En conclusión, lo procedente era **modificar** la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, tomando por válido lo comunicado por una de las áreas competentes, como lo es la Subdirección Administrativa, debiendo únicamente ordenar la búsqueda de la información faltante, y así agotar la búsqueda exhaustiva.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over the text of the signature block.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de mayo de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0549/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de dos de mayo de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0549/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301150523000008**, ordenándole entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, en la que requirió:

...

“Quiero conocer el monto total de los viáticos (gastos de hospedaje, transporte, gasolina, peaje, alimentación y gastos de representación) que se usaron para cada una de las comisiones, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, del director general del Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca desde el mes de enero de 2022 al 27 de febrero del 2023.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo nueve de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SA/095/2023**, signado por la Subdirectora Administrativa, mismo que se inserta a continuación:

Subdirectora Administrativa

...

Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca
OFICIO No. SA/095/2023
"Experiencia en la Formación de Profesionistas".
Asunto: Atención a la solicitud de acceso a la información registrada con el No. folio: 301150523000008. Tantoyuca, Ver. a 03 de marzo de 2023

LIC. CORAL ALEJANDRA MERÁZ CUEVAS
ENCARGA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TANTOYUCA
PRESENTE

La que suscribe, L.C. MARÍA DEL ROCÍO ARENAS ARENAS, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TANTOYUCA, me dirijo a usted a fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio: 301150523000008 recibida el 27 de febrero de 2023, en la que solicita

1. Monto total de viáticos (gastos de hospedaje, transporte, gasolina, peaje, alimentación y gastos de representación) que se usaron para cada una de las comisiones, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, del director general del Instituto tecnológico superior de Tantoyuca desde el mes de enero de 2022 al 27 de febrero del 2023.

Respuesta:

Este Instituto cumple con las obligaciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el solicitante puede consultar la información que requiere en la siguiente liga:

<https://www.transparencia.gob.mx/veracruz/portal/informacion>

Cabe hacer mención que la información del trimestre correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2023, será publicada durante el mes de abril del presente año, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 62 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo

Atentamente

L.C. María del Rocío Arenas Arenas
Subdirección Administrativa



...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“No proporción la información solicitada acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la ley Número 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el sujeto obligado a través de la Subdirectora Administrativa, mediante oficio **SA/123/2023**, mismo que se inserta a continuación:

Subdirectora Administrativa

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
Oficio No. CT/150/2023
Xalapa, Ver., a 03 de abril de 2023
IVAI-REV/0666/2023/II

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

Irma Rodríguez Ángel, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se constata con la copia certificada de mi nombramiento expedido a mi favor, por el Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante oficio No. Oficio CT/009/2022, entregado el día 14 de enero de 2022, en la Oficialía de Partes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico transparencia@cmasxalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, autorizando indistintamente como delegados a la **C. Fanny Pérez Abarca** y al **C. Iván David León Pérez**, con fundamento en los artículos 134, 161 fracción II, 162 y 240 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 73 fracción VII, 74 fracciones II y IV del Reglamento Interior de Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., dándoselos la intervención que conforme a derecho les corresponde, con las demostraciones de mis respetos comparezco para exponer:

Que a través del presente escrito vengo en tiempo y forma a **DESAHOGAR LA VISTA**, que se le concediera a mi representada mediante acuerdo de **veintinueve de marzo** relativo al Recurso de Revisión **IVAI-REV/0666/2023/II** para dar contestación, manifiesto lo siguiente:

PERSONERÍA DE LA COMPARECIENTE:

Como ya se acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se constata con la copia certificada de mi nombramiento expedido a mi favor, por el Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante oficio No. CT/009/2022 acusado de recibido por la oficialía de partes, el día 14 de enero de 2022, mismo que ya consta en los archivos de ese Órgano Garante para que surta sus efectos legales correspondientes.

DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD:

Igualmente como quedó asentado en el proemio del presente recurso, se señala el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico transparencia@cmasxalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Lo anterior tiene sustento en los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

“Artículo 51. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exima los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emite los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

Por lo que podemos concluir que la respuesta realizada en fecha **03 de marzo de 2023** se encuentra ajustada a la normatividad, y, por tanto, este Instituto no cuenta con facultades para oponer dicha información.

No obstante, de que el solicitante, se le informó mediante **OFICIO No. SA/095/2023** lo siguiente:

1. **Monto total de viáticos (gastos de hospedaje, transporte, gasolina, peaje, alimentación y gastos de representación) que se usaron para cada una de las comisiones, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, del director general del Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca desde el mes de enero de 2022 al 27 de febrero del 2023.**

Respuesta: Este Instituto cumple con las obligaciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que el solicitante puede consultar la información que requiere en la siguiente liga:

<https://datos.gob.mx/informacion-publica>

Cabe hacer mención que la información del trimestre correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2023, será publicada durante el mes de abril del presente año, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 62 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Como puede observarse la respuesta que realiza este instituto a la solicitud de información No. 301150523000008 se encuentra ajustada a la normatividad y los parámetros de transparencia en la información pública que se realiza en el IVAI a través de sus diversas páginas y portales web.

Podemos concluir que este Instituto emitió la respuesta apegada a un marco normativo y acorde a los parámetros de transparencia citados por el IVAI. Por lo que en el momento procesal oportuno deberá decretarse inoperantes o sin materia el recurso de revisión interpuesto por el solicitante.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C. Maria Del Rocío Arendal Arendal
Subdirectora Administrativa del Instituto
Tecnológico Superior De Tantoyuca

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción VIII y 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la

información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberán ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Es importante precisar que lo peticionado consiste en información respecto de los gastos de representación, así como el objetivo de las Comisiones realizadas por el Director General del sujeto obligado, en el periodo comprendido del mes de enero al veintisiete de febrero del año en curso, misma que reviste información pública y de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción IX de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...


Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento de acceso a través de la Subdirectora Administrativa, mediante el oficio **SA/095/2023**, por el cual, señalo que la información se encuentra disponible para su consulta en el vínculo electrónico <https://www.transparenciamexico.mx/portal/28/home/>, de ahí que, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a continuación:



The screenshot shows the IVAI Portal de Transparencia website. At the top, there are logos for SEV (Secretaría de Economía Veracruzana), DET (Departamento de Estudios y Transparencia), SFP (Secretaría de Finanzas y Planeación), and the Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca. The main heading is "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TANTOYUCA Portal de Transparencia". Below this, it says "Conoce las Obligaciones de Transparencia aplicables conforme a la:". There are two main buttons: "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" and "Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ABROGADA". To the right, there is a "Consulta N°" field with a search icon and a "16-443" number. Below the search field, there are logos for INAI and IVAI. At the bottom, it says "Responsable del Portal de Transparencia: auxiliar_atmon_rata@hotmail.com".

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

Fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Área Generadora: RECURSOS HUMANOS

Fecha de Actualización: 03/03/2023

Fecha Validación: 03/03/2023

Fracción II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Área Generadora: RECURSOS HUMANOS

Fecha de Actualización: 03/03/2023

Fecha Validación: 03/03/2023

Fracción III. Las facultades de cada área.

Área Generadora: RECURSOS HUMANOS

Fecha de Actualización: 03/03/2023

Fecha Validación: 03/03/2023

Fracción IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.

Área Generadora: SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Fecha de Actualización: 20/01/2023

Fecha Validación: 20/01/2023

Fracción V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecerse.

Área Generadora: SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Fecha de Actualización: 20/01/2023

Fecha Validación: 20/01/2023

Fracción VI. Los indicadores que permitan rendir cuente de sus objetivos y resultados.

Área Generadora: SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Fecha de Actualización: 20/01/2023

Fecha Validación: 20/01/2023

Fracción VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Área Generadora: RECURSOS HUMANOS

Fecha de Actualización: 03/03/2022

Fecha Validación: 03/03/2022

Fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, puestas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad.

Área Generadora: RECURSOS HUMANOS

Fecha de Actualización: 03/03/2023

Fecha Validación: 03/03/2022

Fracción IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

Área Generadora: RECURSOS FINANCIEROS

Fecha de Actualización: 03/02/2022

Fecha Validación: 03/02/2022



...

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se pudo advertir que, remite al portal de transparencia del sujeto obligado, relativo a la fracción IX del numeral 15 de la Ley 875 de la materia, al apartado “*Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*”, actualizada al cuarto trimestre del ejercicio inmediato anterior.

Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado no proporciono la información de conformidad a lo establecido en el numeral 145 de la Ley 875 de la materia.

En virtud de ello, en la sustanciación del presente recurso, mediante oficio **SA/123/2023**, compareció de nueva cuenta la Subdirectora Administrativa, la cual, **reiteró** su respuesta inicial, siendo que, la información es consultable en su portal de transparencia. Además, señalo que lo generado respecto del primer trimestre del año en curso, es decir, del periodo comprendido del mes de enero al treinta y uno de marzo, será publicada durante el mes de abril, de conformidad con lo establecido en los numerales 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, cabe advertir que, la ley de 875 de Transparencia establece que la unidades de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la

información pública; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 que, el concepto información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Es este orden de ideas, el Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, no solo debe entregar la información que por norma debe estar publicada, sino también la que por norma general, en razón que, generar y publicar son términos distintos. La palabra publicar es definida por la Real Academia Española en su edición 22.^a, publicada en 2001, como *hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos*, mientras que la palabra generar lo define como *Producir, causar algo*.

Bajo estos argumentos lógicos y jurídicos se estima que las excepciones o medio de defensa hechos valer por la L.C. María del Rocío Arenas Arenas, Subdirectora Administrativa del Sujeto Obligado, resultan incorrectos al partir de una premisa equivocada, como bien ha quedado asentado en la presente resolución.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

Criterio 02/17

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Además, deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia que, el Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, el Director, Subdirección Administrativa y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Dirección, Subdirección Administrativa y/o

cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido en el antecedente **número 1**.

- Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser “One drive”, “Google Drive”, “Drop Box”, entre otras.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

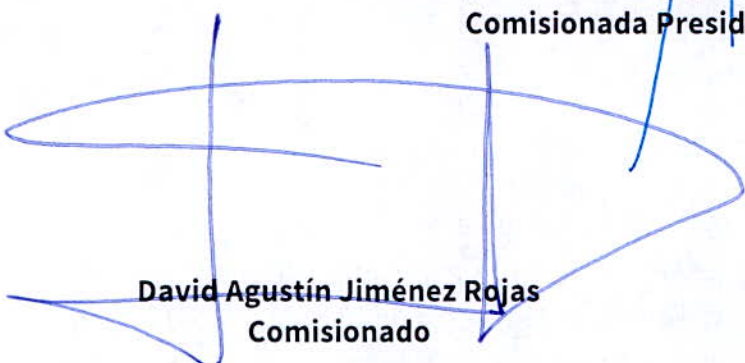
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Presidenta, Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos